



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4114/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4114/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución

16 de octubre de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Normativas, locales, Sistema, Integral y Cuidados



Solicitud

Información relacionada con normatividad específicamente con el trabajo del hogar y de cuidados, así como de los mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de la totalidad de las personas servidoras públicas.



Respuesta

Declaró incompetencia total y remitió la solicitud a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



Inconformidad con la respuesta

No entregó lo solicitado.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado era parcialmente competente, no entregó la información relativa a dos de las dos unidades administrativas competentes para emitir un pronunciamiento.



Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



Efectos de la Resolución

Emitir una respuesta fundada y motivada respecto de la normatividad de la vida interna interés del particular en las unidades administrativas en donde omitió realizar la búsqueda.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4114/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro¹

Por no haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en la totalidad de áreas competentes para emitir una respuesta y haber declarado incompetencia a la totalidad de la solicitud, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICAN** la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** a la solicitud de información con el número de folio **092074124001769**; ordenando emitir una respuesta fundada y motivada respecto de la normatividad de la vida interna interés del particular en las unidades administrativas en donde omitió realizar la búsqueda.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS.....	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas.....	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	11

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

RESUELVE..... 24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El **veintisiete de agosto**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **092074124001769**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“...Descripción de la solicitud: Obtener información a cerca de diversas normativas locales vinculadas a la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, las solicitudes detalladas se anexan en los documentos adjuntos.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...” (Sic)

Asimismo, adjuntó archivo electrónico con los siguientes requerimientos:

“...Solicitud de información A

Con fundamento en los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B, incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; se solicita la siguiente información:

1. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), e indique puntualmente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
2. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
3. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
4. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad los manuales de procedimiento interno de su dependencia en materia de cuidados (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
5. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Código de Conducta (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
6. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
7. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre

trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

8. Indique el medio por el cual difunde a todo el personal de la Secretaría (a la que se le solicite la información) la información en materia de cuidados y diga cómo se asegura que dicho personal reciba y lea la información proporcionada. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

9. Proporcione en formato electrónico material soporte con el cual difunde entre el personal de la Secretaría (de la Secretaría a la que se le solicita la información) las políticas en materia de cuidados, es decir, oficios, circulares, acuerdos, protocolos, y correos electrónicos institucionales. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

10. Para el caso de trabajadores sindicalizados, proporcione en formato electrónico y en su totalidad las condiciones generales de trabajo, estatutos laborales, así como contratos colectivos de trabajo (textos vigentes), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El **veintisiete de agosto**, el *Sujeto Obligado* proporcionó la respuesta a la solicitud adjuntando lo siguiente:

- Oficio **sin número**, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, en donde se señala esencialmente lo siguiente:

“...Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, se informa y a petición expresa se da a conocer lo siguiente: Criterio 03/17 del INAI...”

Cabe señalar que, con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3, 4 párrafo segundo, 8 primer párrafo, 13, 93 fracción VI; 192, 200 primer párrafo y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo mencionado, su solicitud debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de dicho ente, sírvase encontrar a continuación los datos siguientes para su pronta localización:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Plaza de la Constitución, No. 2, Planta baja, Col. Centro, Cuauhtémoc

Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529 y 1360

Correo electrónico: ojp@jefatura.cdmx.gob.mx

Por lo anterior, se informa, que el sujeto obligado mencionado, es la autoridad que

conforme a sus funciones y atribuciones puede dar respuesta a la presente solicitud de información pública...” (Sic)

Asimismo, declaró notoria incompetencia por la totalidad de la información a través de la PNT, remitiendo la solicitud a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:



Plataforma Nacional de Transparencia



27/08/2024 14:58:35 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	8b6c460c1895411478faae1beb73350f
------------------------	----------------------------------

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092074124001769
-----------------------	-----------------

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Fecha de remisión	27/08/2024 14:58:35 PM
Información solicitada	Obtener información a cerca de diversas normativas locales vinculadas a la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, las solicitudes detalladas se anexan en los documentos adjuntos.
Información adicional	
Archivo adjunto	orientacion -folio-124001769-Jef. de Gob.pdf

1.3. Recurso de Revisión. El diecinueve de septiembre, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“...**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Como se puede leer en la respuesta la Alcaldía Coyoacán fue omisa al no proporcionar la información que se le solicitó y argumentó incompetencia para tal efecto. De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IV. Alcaldías. Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político- administrativos... Alcaldías...

De conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México:

Artículo 9. Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno...

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

V. Garantizar la igualdad sustantiva, la paridad entre mujeres y hombres, así como la diversidad e inclusión entre las personas, en los altos mandos de la Alcaldía;

Fracción reformada G.O. CDMX 29/05/23

VII. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género, así como el estudio y fomento de nuevas masculinidades para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; encaminada a promover su autonomía y privilegiando las acciones que contribuyan a fortalecer su desarrollo y empoderamiento...

Fracción reformada G.O. CDMX 29/05/23

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior...

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

Artículo 40. Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior...

Artículo 41. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior... consisten en elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones...

Artículo 56. Las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías en materia de Derechos Humanos coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, son las siguientes:

...

II. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

...

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

Artículo 122. Para garantizar de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, las Alcaldías deberán establecer sistemas para informar a la ciudadanía sobre sus actividades, través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías.

Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza... máxima publicidad, transparencia, gobierno abierto con plena accesibilidad, transparencia...

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto... Es finalidad de las Alcaldías... garantizar... transparencia de los programas y acciones de gobierno.

Artículo 229. Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de conformidad con la ley aplicable.

Artículo 230. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna...

Artículo 231. Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

No obstante, de los argumentos que emitió en su resolución es importante mencionar que, el solicitante no requirió un documento ad hoc como respuesta, sino que solicitó en formato electrónico diversa normativa referente a la Administración Pública de la Ciudad de México. Normativa que, la Alcaldía Coyoacán debe poseer pues ésta rige su actuación como integrante de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

El solicitante fue enfático al mencionar que en caso de no contar con la información el sujeto obligado manifestara que la información no existe.

Derivado de lo anterior, se solicita atentamente se revise la respuesta de la Alcaldía Coyoacán y se tome en consideración la solicitud del requirente para que se proporcione la información solicitada; y en caso de que la Alcaldía Coyoacán no cuente con dicha información, indique que esta no existe más no que no es competente para dar respuesta.

Con la respuesta de la Alcaldía Coyoacán se vulneran los derechos de acceso a la información..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El diecinueve de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con

la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **veinticuatro de septiembre**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4114/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El **tres de octubre**, el *Sujeto Obligado* remitió el oficio **ALC/JOA/SUT/0871/2024**, de fecha 30 de septiembre, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, esencialmente, reiterando lo señalado en la respuesta primigenia.

2.4 Cierre de instrucción y turno El **catorce de octubre**³, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *recurrente* y se declaró precluido el derecho del Sujeto Obligado a presentar sus manifestaciones.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4114/2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

² Dicho acuerdo fue notificado el veintiséis de septiembre a las partes por medio de la *Plataforma*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el catorce de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **veinticuatro de septiembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en que la Autoridad Responsable no entregó lo solicitado, argumentando incompetencia y realización de un documento ad hoc.

Para acreditar su dicho, la parte recurrente esencialmente **ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia referentes al presente recurso.**

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El Sujeto Obligado ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN**

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si por medio de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado hizo o no entrega de la información requerida de forma completa, fundada y motivada.

II. Marco Normativo.

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, la **Alcaldía Coyoacán**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en sus artículos 7 y 10, fracción XVII, señalan:

- El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.
Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.
- La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene, entre otras, las atribuciones siguientes garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías.

El Manual Administrativo de la Alcaldía señala las siguientes funciones de sus unidades administrativas:

- La Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos es la encargada de realizar modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en la Alcaldía, así como presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.
- Dirección de Capital Humano administrar al personal de la Alcaldía de Coyoacán, coordinando la gestión de contratación, otorgamiento de prestaciones y pago oportuno de las Nóminas, vigilando que se cubran las necesidades para el cumplimiento de las funciones y planes del gobierno de la Alcaldía, al amparo de la Normatividad aplicable; supervisar que se den las prestaciones a las que son sujetos todos los trabajadores de la Alcaldía; definir las políticas laborales para promover la continuidad y el desempeño eficaz de los servidores públicos; procurar mantener relaciones armónicas con los servidores públicos y sus representantes sindicales, en un ambiente laboral digno, respetuoso y positivo; y supervisar, evaluar y administrar las acciones en materia de capital humano, necesarias para llevar a cabo el registro y control de los derechos y prestaciones en beneficio de los trabajadores adscritos en las unidades administrativas que conforman la Estructura Orgánica y de apoyo de la Alcaldía de Coyoacán

III. Caso Concreto.

El particular tiene interés, esencialmente, en que le sea proporcionado la información relativa a diez requerimientos⁵ relativos a diversa normatividad

⁵ **Requerimiento 1.** Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), e indique puntualmente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 2. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 3. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 4. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad los manuales de procedimiento interno de su dependencia en materia de cuidados (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 5. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Código de Conducta (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 6. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 7. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 8. Indique el medio por el cual difunde a todo el personal de la Secretaría (a la que se le solicita la información) la información en materia de cuidados y diga cómo se asegura que dicho personal reciba y lea la información proporcionada. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 9. Proporcione en formato electrónico material soporte con el cual difunde entre el personal de la Secretaría (de la Secretaría a la que se le solicita la información) las políticas en materia de cuidados, es decir, oficios, circulares, acuerdos, protocolos, y correos electrónicos institucionales. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

específicamente relacionada con el trabajo del hogar y de cuidados, así como de los mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de la totalidad de las personas servidoras públicas.

En respuesta el *Sujeto Obligado* declaró incompetencia total y remitió la solicitud a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó esencialmente porque no se entregó lo solicitado, argumentando incompetencia y realización de un documento ad hoc.

El Sujeto Obligado, en alcance a su respuesta, esencialmente, reiteró lo señalado en la respuesta primigenia.

Al respecto, del estudio realizado a las documentales, se advierte que, el sujeto obligado hizo entrega parcial de la información; es decir que **la respuesta emitida se encuentra parcialmente apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

Requerimiento 10. Para el caso de trabajadores sindicalizados, proporcione en formato electrónico y en su totalidad las condiciones generales de trabajo, estatutos laborales, así como contratos colectivos de trabajo (textos vigentes), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

1. De una lectura integra a los **requerimientos del 01, 02, 06 y 07⁶**, se trataba de información que tendía a normatividad de la totalidad de personas servidoras públicas de las diversas dependencias de la administración pública, cuya estructura gramatical de los requerimientos lleva a concluir a este Instituto que la autoridad competente no era el Sujeto Obligado, si no que era el titular de la administración pública de la Ciudad de México, es decir, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya que conforme a su propia normatividad señalada en el párrafo anterior, es dicho sujeto obligado el encargado de garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías, es decir, de forma general a la totalidad de trabajadores de la administración pública en la Ciudad de México.

Por lo que, de la lectura a los requerimientos antes citados, el Sujeto Obligado no tenía competencia inclusive para emitir un pronunciamiento categórico sobre dichos requerimientos.

Por lo anterior, es que no le asiste la razón a la parte recurrente sobre la supuesta competencia que el *Sujeto Obligado* tenía para emitir un pronunciamiento a la

⁶ **Requerimiento 1.** Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), e indique puntualmente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 2. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 6. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 7. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

totalidad de los requerimientos; como consecuencia, la remisión realizada por el Sujeto Obligado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se encontró apegada a derecho.

2. A pesar de lo anterior, respecto de los **requerimientos del 03 al 05 y del 08 al 10,**⁷ al tratarse de requerimientos que giraban en torno a la normatividad que rige la vida interna del Sujeto Obligado, inclusive la redacción, aprobación y expedición de dicha normatividad corresponde al propio Sujeto Obligado, y dicha normatividad va dirigida a sus propio personal o la totalidad de personas servidoras públicas, se puede entender que el mismo se encontraba obligado a realizar una búsqueda en la totalidad de sus unidades administrativas y emitir un pronunciamiento de forma fundada y motivada sobre los mismos, situación que en el caso en concreto no sucedió.

⁷ **Requerimiento 3.** Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 4. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad los manuales de procedimiento interno de su dependencia en materia de cuidados (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 5. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Código de Conducta (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 8. Indique el medio por el cual difunde a todo el personal de la Secretaría (a la que se le solicite la información) la información en materia de cuidados y diga cómo se asegura que dicho personal reciba y lea la información proporcionada. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 9. Proporcione en formato electrónico material soporte con el cual difunde entre el personal de la Secretaría (de la Secretaría a la que se le solicita la información) las políticas en materia de cuidados, es decir, oficios, circulares, acuerdos, protocolos, y correos electrónicos institucionales. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 10. Para el caso de trabajadores sindicalizados, proporcione en formato electrónico y en su totalidad las condiciones generales de trabajo, estatutos laborales, así como contratos colectivos de trabajo (textos vigentes), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Y es que a pesar del análisis a la respuesta primigenia se desprende que el *Sujeto Obligado* no realizó una búsqueda exhaustiva en la totalidad de sus unidades administrativas.

Si bien, argumentó la elaboración de una respuesta ad hoc, lo cierto es, que no se realizó la búsqueda en los archivos conforme a la normatividad en la materia en donde debe realizarse una búsqueda la cual es la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos la cual es la encargada de realizar modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en la Alcaldía, así como presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Asimismo, la Dirección de Capital Humano es la encargada de administrar al personal de la Alcaldía de Coyoacán, coordinando la gestión de contratación, otorgamiento de prestaciones y pago oportuno de las Nóminas, vigilando que se cubran las necesidades para el cumplimiento de las funciones y planes del gobierno de la Alcaldía, al amparo de la Normatividad aplicable; supervisar que se den las prestaciones a las que son sujetos todos los trabajadores de la Alcaldía; definir las políticas laborales para promover la continuidad y el desempeño eficaz de los servidores públicos; procurar mantener relaciones armónicas con los servidores públicos y sus representantes sindicales, en un ambiente laboral digno, respetuoso y positivo; y supervisar, evaluar y administrar las acciones en materia de capital humano, necesarias para llevar a cabo el registro y control de los derechos y prestaciones en beneficio de los trabajadores adscritos en las unidades

administrativas que conforman la Estructura Orgánica y de apoyo de la Alcaldía de Coyoacán.

Es decir, ambas direcciones la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Capital Humano cuentan con las atribuciones para realizar la búsqueda de la información solicitada.

Por tanto, al haber declarado incompetencia y no haber realizado la búsqueda exhaustiva en sus unidades competentes, no se garantiza una elaboración de un documento ad hoc, si no que en realidad se pregunta sobre una cuestión relativa a sus propias personas trabajadoras y sobre su normatividad que rige su vida interna en caso de existir la misma y por tanto la solicitud se encuentra parcialmente atendida; pues el Sujeto Obligado no garantizó una búsqueda exhaustiva de la información conforme a la normatividad en la materia.

Por lo anterior, es que se estima que el Sujeto Obligado no realiza la entrega de la información sobre la totalidad del requerimiento realizado, específicamente a los **requerimientos del 03 al 05 y del 08 al 10.**

En consecuencia, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de congruencia y certeza jurídica**, toda vez que, como se determinó, la respuesta primigenia y alcance emitidas no se corresponde con lo solicitado, aunado a que no se realizó una búsqueda exhaustiva y por tanto la respuesta se encuentra sin un fundamento y una motivación correctas; de ahí que dejó de observar los principios previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

“TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁹

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- Remitir al recurrente una respuesta fundada y motivada, respecto de la información de los **requerimientos del 03 al 05 y del 08 al 10**, para lo cual deberá:

- Remitir la solicitud a todas las áreas competentes, dentro de las que no podrán faltar la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Capital Humano, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, remitiendo el resultado a la persona recurrente por el medio requerido.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de **DIEZ DÍAS** hábiles

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

para cumplir con la presente resolución, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.